



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2014 Y SUS  
ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 y 16/2014**  
**PROMOVENTES: PARTIDOS NUEVA ALIANZA,  
MOVIMIENTO CIUDADANO, DEL TRABAJO Y DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Chiapas.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <p>a) Oficio INE/VE/927/16, de trece de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Chiapas, y</p> <p>b) Decreto 001, de uno de octubre de dos mil dieciséis, emitido por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso de Chiapas.</p>	<b>000459</b>

Los anteriores documentos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el pasado veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis y recibidos el tres de enero siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil diecisiete

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Chiapas, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se determinó lo siguiente:

"[...] En ese entendido, no procede declarar invalidez de la conformación de las cuatro circunscripciones plurinominales para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, que se contiene en la segunda parte del párrafo segundo del artículo 27 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, reformado mediante Decreto 466, publicado el once de abril de dos mil catorce; en los términos del Acuerdo transcrito. --- No obstante, debe señalarse que el Congreso del Estado deberá establecer nuevamente las circunscripciones plurinominales, una vez que el Instituto Electoral establezca la distritación y las secciones electorales en la entidad. [...]"<sup>1</sup>.

Al respecto, la autoridad legislativa estatal refiere que el pasado catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en el Estado informó sobre los avances y gestiones para reordenar

<sup>1</sup> Fojas 973 a 976 del expediente principal.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2014  
Y SUS ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 y 16/2014**

la distritación y las secciones electorales de la entidad, en términos del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local y Federal 2016-2017, dentro de lo que se encuentran el Foro Estatal y Mesa Informativa Especializada de la Consulta Indígena en materia de Distritación Electoral celebrada el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis y la elaboración del Primer, Segundo y Final Escenario de Distritación Electoral a través del Sistema de Distritación, realizados el cinco de septiembre, diez de octubre y veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

Lo anterior, lo acredita con la copia certificada de las constancias correspondientes, manifestando que, una vez que la autoridad electoral determine la distritación y las secciones electorales de la entidad, se procederá a realizar las adecuaciones normativas respectivas.

Atento a lo manifestado por la autoridad oficiante, se **requiere nuevamente al Congreso de Chiapas para que, de manera oportuna,** continúe informando a este Alto Tribunal las acciones que se lleven a cabo a fin de cumplir lo ordenado en la resolución constitucional recaída en este asunto, debiendo acompañar las documentales que estime pertinentes para acreditar sus manifestaciones.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup>, 46, párrafo primero<sup>3</sup> y 50<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 50.** No podrá archivar ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2014  
Y SUS ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 y 16/2014**

FORMA A-34

Controversias Constitucionales y de Acciones de  
Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos  
de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja forma parte del acuerdo dictado el cinco de enero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, promovidas por los partidos Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática. Conste.

CASA